REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Constancia secretarial: Señora Jueza, una vez recibida la presente acción constitucional procedí a establecer comunicación telefónica con el señor Tobón Pulgarín a fin de obtener una ampliación de los hechos por los cuales fue promovida la misma. Al respecto señaló que los insumos solicitados y que fueron ordenados por el médico tratante de la medicina prepagada solo fueron entregados por la Nueva EPS durante los meses de enero y febrero del año en curso, pues esta se niega a suministrar los restantes por cuanto informa que dichos insumos pueden ser reemplazados por una “pastilla”; sin embargo, el médico tratante adscrito a Colsanitas, en forma verbal manifestó al paciente que esta no tiene los mismos efectos. A la fecha el agenciado no cuenta con los suministros ordenados.

DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO
Oficial Mayor

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0149
RADICADO N° 2021-00069-00

En la presente acción de tutela, promovida por JUAN CAMILO TOBÓN PULGARÍN en calidad de agente oficioso de GILDARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA contra la NUEVA EPS S. A. y COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad*

Verificada la competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción constitucional promovida conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, así como la afiliación del agenciado a la NUEVA EPS conforme al certificado obtenido de la dirección electrónica https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, el cual se ordena incorporar al expediente; se admite la acción de tutela.

En atención a las circunstancias planteadas y con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable, se accede a la medida provisional solicitada para proteger transitoriamente el derecho del señor GILDARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA quien es paciente de la tercera edad y se encuentra en delicadas condiciones de salud; ordenándole a la NUEVA EPS que, de manera INMEDIATA, en un término no mayor a 24 horas corridas contadas a partir de la notificación de esta decisión, entregue al accionante los insumos médicos denominados INSULINA GLARGINA solostar 300UI 3ml, TIRAS, AGUJAS BD 5mm y LANCETA, ordenados por su médico tratante el 30 de diciembre de 2020.

Se ordena notificar a las entidades accionadas según el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término de dos (02) días procedan a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, promovida por JUAN CAMILO TOBÓN PULGARÍN en calidad de agente oficioso de GILDARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA, identificado con C.C. 8.269.427, contra NUEVA EPS S. A. y COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la certificación obtenida de la página web https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, conforme se dispuso en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ACCEDER a la medida provisional solicitada para proteger transitoriamente el derecho del señor GILDARDO DE JESÚS TOBÓN OCHOA, ordenándole a la NUEVA EPS que, de manera INMEDIATA, en un término no mayor a 24 horas corridas contadas a partir de la notificación de esta decisión, entregue al accionante los insumos médicos denominados INSULINA GLARGINA solostar 300UI 3ml, TIRAS, AGUJAS BD 5mm y LANCETA, ordenados por su médico tratante el 30 de diciembre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades tuteladas en esta acción, por el medio más expedito, con el término de dos (02) días para que procedan a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: TENER como prueba en su valor legal, la documentación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

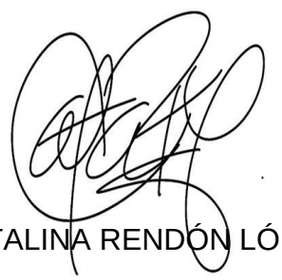

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 046 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de marzo de 2021 a las 8a.m.

La Secretaria_____